

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia No. 0136 del 15 de octubre de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia No. 0065 del 02 de septiembre de 2020. Sírvasse Proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,

Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363

J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 680

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2020-00101-00
ACCIONANTE:	VICTOR ANDRES ANGULO TOBAR
ACCIONADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SECRETRAIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
ACCION:	CUMPLIMIENTO

Distrito de Buenaventura, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante sentencia No. 0136 del 15 de octubre de 2020, **CONFIRMÓ** la sentencia No. 0065 del 02 de septiembre de 2020, proferida por este Despacho Judicial.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FIRMADO POR SAMAI

SARA HELEN PALACIOS

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante providencia del 01 de junio de 2021, **DECLARO LA NULIDAD** la sentencia No. 0038 del 20 de mayo de 2021. Sírvasse Proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 681

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2021-00066-00
ACCIONANTE:	SOCIEDAD PUERTO INDUSTRIAL AGUA DULCE S.A
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS
ACCION:	CUMPLIMIENTO

Distrito de Buenaventura, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante providencia del 01 de junio de 2021, **DECLARÓ LA NULIDAD** de la sentencia No. 0038 del 20 de mayo de 2021, proferida por este Despacho Judicial y conocer en primera instancia del asunto de la referencia, de acuerdo a las previsiones del artículo 3 de la Ley 3893 de 1997, en armonía con el numeral 16 del artículo 152 del CPACA.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FIRMADO POR SAMAI

SARA HELEN PALACIOS

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante providencia del 28 de abril de 2023, **CONFIRMÓ** la sentencia No. 046 del 30 de abril de 2019. Sírvasse Proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 668

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2016-00057-00
DEMANDANTE:	MARIA DEL PILAR CASTAÑO ALOMIA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA, COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL “COOSALUD ESS” Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Distrito de Buenaventura, primera (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura con toda su planta de personal, y como quiera que le correspondió el presente proceso a esta instancia, según acta individual de reparto 4356 del 20 de junio de 2023, se procederá avocar el mismo.

De igual manera, se dispondrá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante providencia del 28 de abril de 2023, **CONFIRMÓ** la sentencia No. 046 del 30 de abril de 2019, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante providencia del 28 de abril de 2023, **CONFIRMÓ** la sentencia No. 046 del 30 de abril de 2019, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo.

Ejecutoriado el presente proveído, **INGRESAR** a secretaria para trámite posterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FIRMADO POR SAMAI

SARA HELEN PALACIOS

Juez

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, 01 de septiembre 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante providencia del 23 de febrero de 2023, **CONFIRMÓ** el numeral primero de la sentencia No. 120 del 28 de agosto de 2017, y **REVOCÓ** en lo demás la referida sentencia. Sírvasse Proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 673

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2016-00091-00
DEMANDANTE:	LUIS JAIRSIÑO VILLAN SOLANO Y OTROS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -ARMADA NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura con toda su planta de personal, y como quiera que le correspondió el presente proceso a esta instancia, según acta individual de reparto 4215 del 27 de marzo de 2023, se procederá avocar el mismo.

De igual manera, se dispondrá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante providencia del 23 de febrero de 2023, **CONFIRMÓ** el numeral primero de la sentencia No. 120 del 28 de agosto de 2017, y **REVOCÓ** en lo demás la referida sentencia, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, en mediante providencia del 23 de febrero de 2023, **CONFIRMÓ** el numeral primero de la sentencia No. 120 del 28 de agosto de 2017, y **REVOCÓ** en lo demás la referida sentencia, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FIRMADO POR SAMAI

SARA HELEN PALACIOS

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, 01 de septiembre 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante providencia del 02 de mayo de 2022, **MODIFICO** el numeral cuarto de la sentencia No. 176 del 29 de noviembre de 2019, y **CONFIRMÓ** en lo demás la referida sentencia. Sírvasse Proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**
Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 669

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2018-00264-00
DEMANDANTE:	JERSON ALEGRIA SINISTERRA
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura con toda su planta de personal, y como quiera que le correspondió el presente proceso a esta instancia, según acta individual de reparto 4339 del 31 de mayo de 2023, se procederá avocar el mismo.

De igual manera, se dispondrá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante providencia del 02 de mayo de 2022, **MODIFICÓ** el numeral cuarto de la sentencia No. 176 del 29 de noviembre de 2019, y **CONFIRMÓ** en lo demás la referida sentencia, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, en mediante providencia del 02 de mayo de 2022, **MODIFICO** el numeral cuarto de la sentencia No. 176 del 29 de noviembre de 2019, y **CONFIRMÓ** en lo demás la referida sentencia, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura.

Ejecutoriado el presente proveído, **INGRESAR** a secretaría para el trámite posterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FIRMADO POR SAMAI

SARA HELEN PALACIOS

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, 01 de septiembre 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, proveniente del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante sentencia 147 del 15 de diciembre de 2021, **MODIFICO** la sentencia No. 090 del 19 de octubre de 2020. Sírvase Proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA VALLE DEL CAUCA**

Calle 3 No. 3-26, oficina 209, edificio Atlantis,
Teléfono (602) 2400753 – Celular 3154731363
J01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 671

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2019-00076-00
DEMANDANTE:	MAURA MANCILLA RIASCOS
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG Y DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023), del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura con toda su planta de personal, y como quiera que le correspondió el presente proceso a esta instancia, según acta individual de reparto 4391 del 16 de agosto de 2023, se procederá avocar el mismo.

De igual manera, se dispondrá a **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, mediante sentencia No. 147 del 15 de diciembre de 2021, **MODIFICÓ** la sentencia No. 090 del 19 de octubre de 2020, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Buenaventura.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien, en mediante sentencia 147 del 15 de diciembre de 2021, **MODIFICÓ** la sentencia No. 090 del 19 de octubre de 2020, proferida por el extinto Juzgado Segundo Administrativo Oral de Buenaventura.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación respectiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FIRMADO POR SAMAI

SARA HELEN PALACIOS

Juez

T.G

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 00146 del 10 de agosto de 2023, mediante la cual se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 674

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2019-00081-00
DEMANDANTE:	DORYS CASTILLO POSSU
DEMANDADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandante contra la sentencia No. 00146 del 10 de agosto de 2023, proferida por este Despacho.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó dentro del término de Ley el recurso de apelación contra la Sentencia No. 00146 del 10 de agosto de 2023, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 numeral 2, que modificó el artículo 247 del CPACA en los casos como en el dosier, en el que se acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda se deberá citar a audiencia de conciliación, siempre y cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

En el presente asunto no fue allegada solicitud de los extremos en contienda para que se surta la mencionada diligencia ni tampoco allegó fórmula conciliatoria, por lo que se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado la parte demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 00146 del 10 de agosto de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR SAMAI

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Buenaventura, 01 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente asunto el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 00151 del 16 de agosto de 2023, mediante la cual se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis,
Tel. (602) 2400753 – Celular 3154731363
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 675

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2020-00092-00
DEMANDANTE:	MANUEL ANTONIO VALENCIA PORTOCARRERO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
VINCULADO:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
INTERVINIENTE:	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA - ANDJE
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Distrito de Buenaventura, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte demandada contra la sentencia No. 00151 del 16 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la apoderada de la parte demandante interpuso y sustentó dentro del término de Ley recurso de apelación contra la Sentencia No. 00151 del 16 de agosto de 2023, mediante la cual se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que, son apelables las sentencias de primera instancia.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 numeral 2, que modificó el artículo 247 del CPACA en los casos como en el dossier, en el que se acceda total o parcialmente a las pretensiones de la demanda se deberá citar a audiencia de conciliación, siempre y cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

En el presente asunto no fue allegada solicitud de los extremos en contienda para que se surta la mencionada diligencia ni tampoco allegó fórmula conciliatoria, por lo que se dispondrá conceder el recurso de apelación impetrado la parte demandada, por haberse interpuesto y sustentado oportunamente, ordenándose la remisión del expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo para lo de su competencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 00151 del 16 de agosto de 2023, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.)

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada. Anótese su salida.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.892.103 y Tarjeta Profesional No. 145.940 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder general otorgado a través de Escritura Pública No. 169 del 17 de enero de 2023, ante la Notaría 73 del Circulo de Bogotá, vista en la secuencia 20, fls 7 y ss del expediente digital.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en los artículos 8 ° y siguientes de la Ley 2080 de 2021, que modificó la Ley 1437 de 2011 se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 3154731363

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR SAMAI

**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

T.G